

Radicado: 010-2023-00389-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: IVAN FERNEY MORENO ORDUZ
Demandado: COTRASCAL S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y s.s. del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar si se pretende que se tenga como demandado a RICARDO TARAZONA PARADA como persona natural o únicamente como representante legal de COTRASCAL S.A.S., como quiera que en el acápite introductorio y en las pretensiones de la demanda se relaciona como parte demandada.
2. Como quiera que en el acápite de hechos, en el numeral "DÉCIMO OCTAVO" salta la numeración del hecho siguiente al numeral "VIGÉSIMO NOVENO" y posteriormente al "TRIGÉSIMO"; en aras de lograr claridad, deberá la parte actora ajustar y/o modificar los numerales en el orden consecutivo correspondiente.
3. Deberá ajustar el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., puesto que según la referida norma se debe determinar a qué título, por qué motivo y en qué cuantía se tasan las indemnizaciones solicitadas, discriminando adecuadamente cada concepto (cada uno, si hubiese lugar a más de uno, y la respectiva operación con la que se obtiene ese valor); además, dichos valores deben guardar relación con los hechos y las pretensiones de la demanda.

Para el efecto, téngase en cuenta que en la operación realizada en el cuadro final del juramento estimatorio, se realizó la sumatoria de "Indemnización debida actual (\$42.812.611,85)" con "Indemnización futura (\$69.921.288,47)"; la cual arrojó un total de (\$112.733.900,33) como resultado del lucro cesante, que sumados al daño emergente relacionado en (\$2.350.000), se obtiene como resultado la cifra de

Radicado: 010-2023-00389-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: IVAN FERNEY MORENO ORDUZ
Demandado: COTRASCAL S.A.S.

(\$115.083.900,32). Dicho esto, deberá la parte actora precisar y/o aclarar de que operación aritmética se obtiene como resultado el valor señalado en el inciso segundo del juramento estimatorio (\$227.817.800,6) o realizar los ajustes correspondientes.

Dicho ajuste debe guardar relación entre lo pretendido y lo juramentado para la correspondiente tasación de la cuantía.

4. Deberá ajustar y/o modificar el acápite de "ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA" de acuerdo a los valores obtenidos con los ajustes señalados y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P.
5. En el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES deberá realizar los siguientes ajustes y/o precisiones:
 - (i) Deberá la parte actora allegar el poder otorgado por IVÁN FERLEY MORENO ORDUZ , de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., o el art. 5 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no se observa la nota de presentación personal.
 - (ii) En el numeral 3, correspondiente a la historia clínica de la Dirección de Sanidad, se observa que tienen un total de 45 folios y solo se aportaron 7.

De igual forma, el certificado de cámara y comercio de la empresa COTRASCAL S.A.S., se encuentra incompleto por faltar las paginas 2 y 4.

Deberá aportar los folios faltantes o brindar las explicaciones pertinentes.

- (iii) El Despacho avizora que fueron relacionados los siguientes documentos: "*(i) entrega provisional de automotor; (ii) oficio entrega de vehículo de placas WZC-32D y WFC-324; y (iii) citación por parte de la Fiscalía General de la Nación del Señor DIEGO ARMANDO SEQUEDA*", sin embargo, se observa que no fueron incluidas dentro del material de anexos de la demanda. Deberá hacer los ajustes pertinentes o allegar los mentados anexos.
- (iv) Revisado el soporte documental que relaciona la parte demandante, el despacho encuentra que aparecen los siguientes documentos: "*(i) SOAT motocicleta de placas WZC-32D; (ii) carnet de identificación policía nacional; y (iii) desprendible de pago policía nacional*", que no fueron relacionados en el listado de pruebas documentales y tampoco aparecen relacionados en los anexos. Deberá entonces realizar los ajustes correspondientes.

Radicado: 010-2023-00389-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: IVAN FERNEY MORENO ORDUZ
Demandado: COTRASCAL S.A.S.

6. En el acápite de MEDIDAS CAUTELARES, deberá precisar la medida que se pretende sobre dicho vehículo, como quiera que en los procesos declarativos no resulta procedente el embargo y el secuestro.
7. En el acápite de notificaciones deberá informar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección de notificación de los demandados COTRASCAL S.A.S. y RICARDO TARAZONA PARADA; y allegar los soportes correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la demanda fue relacionada la dirección de correo electrónico de demandados COTRASCAL S.A.S. y RICARDO TARAZONA PARADA (happia_16@hotmail.com, señalando que fue obtenida del certificado de cámara de comercio); Contrario sensu, del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, se extrae que no corresponde a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

8. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por IVAN FERNEY MORENO ORDUZ, a través de apoderado judicial, en contra de COTRASCAL S.A.S. y/o RICARDO TARAZONA PARADA (sujeto a aclaración en la subsanación de la demanda), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509ff9de8dce88c35afe415357aaf9f21dd57a0fbf1b3b97d6c08b9c1b707ba0**

Documento generado en 17/01/2024 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>